



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 30/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JAIR LANDERO (Demandado)
- LUIS CARLOS ABUNDIS GONZALEZ (Demandado)
- CADENA COMERCIAL LOPEZ, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 30/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. PAMELA ISABEL RAMOS ESPOSITOS EN CONTRA DE CADENA COMERCIAL LOPEZ S.A. DE C.V.; CC. LUIS CARLOS ABUNDIS GONZÁLEZ, JAIR LANDERO Y FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS. -----**

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios CARM/0024-2023 y CARM/0027-2023, de la Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB); mediante el cual en el primero informa que se fijo fecha y hora para la ratificación de solicitud de conciliación prejudicial, y mediante el segundo informa el archivo por falta de interés y anexa el acta de archivo.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos al demandado JAIR LANDERO. —
En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, de la revisión del primer oficio remitido por el CENCOLAB; se advierte que por error humano e involuntario se plasmó en el acuse de recibo de promoción Folio: P. 2032, el oficio es CARM/00224-2023; no

obstante, de la revisión de dicho anexo y del sistema SIGELAB (SISTEMA DE GESTIÓN Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL), **el número correcto es CARM/0024-2023**, por lo que este último se tiene como el correcto, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el acuse de recibo de promoción Folio: P. 2032; lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

TERCERO: Dada las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche; de fechas quince y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado; de fechas diez y catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado JAIR LANDERO y visto el contenido de este de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.

CUARTO: *Se certifica y se hace constar* que el término de **QUINCE (15) DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada JAIR LANDERO, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del diecisiete de abril al diez de mayo dos mil veintitrés**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día catorce de abril de dos mil veintitrés.

Se excluyen de ese cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de abril; seis y siete de mayo de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días veinticuatro de abril; uno y cinco de mayo de dos mil veintitrés (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

QUINTO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas quince y veintidós de marzo de dos mil veintitrés, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas diez y catorce de abril de dos mil veintitrés, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a **JAIR LANDERO, POR ESTRADOS**.

SEXTO: En atención a los oficios CARM/0024-2023 y CARM/0027-2023, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del

Carmen; **SE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA INTERPUESTA en contra de FERNANDO JAIR LAZARO LANDERO**, misma demanda que fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día seis de enero de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO: Toda vez que no quedan demandados por ser emplazados y en virtud que ninguno presento su contestación de demanda, es por lo que con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el **día ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS a las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS, (10:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

OCTAVO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----

Con esta fecha (**12 de julio de 2023**), hago entrega de éste expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. - Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

